



CUT: 77214-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1050-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 26 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo sobre delimitación de la faja marginal sobre delimitación de la faja marginal de la quebrada Chilca – Pate, tributario del río Rímac – margen izquierda «1,41 Km» en el distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí, región Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal i) del numeral 1. del artículo 6° de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico; por lo que, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos señala que, *en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.*

Que, el numeral 113.1 del artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: *Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*

Asimismo, el numeral 113.2 señala: *Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;*

Que, el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales.

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que*

las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además, el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.

Que, el artículo 120° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 que: *En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.* En el numeral 120.2 que: *En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.*

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales estableciendo las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en la Quinta Disposición Complementaria Final, analiza respecto a la posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles. Así se establece que, *la posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos: 1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad. 2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales. 3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65° al 67° de la Ley 30230; Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.*

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, determinó la necesidad de desarrollar la delimitación de la quebrada Chilca – Pate, tributario del río Rímac – margen izquierda «1,41 Km» en el distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí, región

Lima, con la finalidad de contar con un documento técnico que sustente el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otro servicio.

Que, los estudios con modelamiento hidráulico para la delimitación de faja marginal de la quebrada Chilca – Pate, se encuentran desarrollados en la Memoria del «Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Pate, Tributario del Río Rímac – Margen Izquierdo (1,41 Km)»; describiendo la ubicación, descripción del tramo de estudio, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, análisis multitemporal, dimensionamiento de la faja marginal y propuesta de ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación.

Que, con Memorando 2111-2025-ANA-AAA.CF de 2024-11-27, se hizo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, la conclusión de los estudios básicos de la delimitación de la faja marginal de la quebrada Pate en el distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí, requiriéndole la realización de una diligencia de verificación técnica de campo con participación del gobierno local y otras entidades administrativas; para luego emitir finalmente su opinión con arreglo a lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en función a la diligencia de verificación técnica de campo programada y realizada el 2025-05-05 la cual obra en el expediente, emitió el Informe Técnico 067-2025-ALA.CHRL/SDPN de 2025-05-15 que se anexa, concluyendo que: se debe de tener en cuenta la corrección del error material, es decir se denominó (...) quebrada Pate tributario del río Rímac – margen izquierdo (...), debiendo denominarse(...) quebrada Chilca - Pate tributario del río Rímac – margen izquierdo (...), en ese sentido se realizó el cambio de denominación de la quebrada «Pate» por la quebrada «Chilca – Pate»; siendo factible establecer la delimitación y monumentación de la faja marginal de la quebrada Chilca - Pate tributario del río Rímac – margen izquierdo (1,41 Km). el cual cuenta con un total de 51 hitos, siendo 25 de la margen derecha y 26 de la margen izquierda. Para luego concluir recomendando que se haga de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra, Municipalidad Provincial de Huarochirí y otras entidades lo resuelto, a fin de que se realicen las acciones pertinentes destinadas a sensibilizar a la población sobre los riesgos y la importancia del cuidado y protección de los recursos hídricos y sus bienes asociados.

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0114-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-07-25 que se anexa a la presente resolución¹, precisando en el acápite 2.4 que: el análisis de máximas avenidas se sustenta en el estudio hidrológico elaborado por la Autoridad Nacional del Agua, titulado «*Estudios básicos para la actualización de la delimitación de la faja marginal del río Rímac (2019)*». A partir de la información de precipitaciones máximas asociadas a diferentes períodos de retorno en las subcuencas y microcuencas de interés, se obtuvieron los caudales mediante el modelamiento precipitación–escorrentía utilizando la herramienta HEC-HMS. Bajo este enfoque, se determinó el caudal correspondiente al modelo integral del cauce principal. En las tablas siguientes se presentan los caudales estimados para distintos períodos de retorno en la quebrada Pate, según el siguiente detalle:

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

¹⁶ 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

Quebrada	Área (km²)	Caudales máximos para diferentes periodos de retorno (m³/s)				
		10	25	50	100	200
Pate (Subbasin-1)	10,85	1,51	3,09	4,53	6,10	7,79

Con el propósito de determinar el caudal máximo instantáneo correspondiente a un periodo de retorno de 100 años. Como resultado, se recomienda el caudal máximo a emplear para la delimitación de la faja marginal:

Caudales máximos recomendados para delimitación de fajas marginales

Cuenca	Caudales máximos para periodo de retorno de 100 años
Pate (Subbasin-1)	6,10 m³/s

Para luego concluir indicando que se debe establecer la delimitación de la quebrada Chilca – Pate, tributario del río Rímac – margen izquierda «1,41 Km» en el distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí, región Lima. Esta delimitación comprende un total de 51 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM, sistema WGS 84; de los cuales, 25 corresponden a la margen derecha y 26 a la margen izquierda. Los detalles se presentan en el cuadro respectivo y en los mapas incluidos en el anexo del informe. Asimismo, se recomienda a los gobiernos locales la elaboración de planes de ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, que contemplen la reubicación de la población asentada en zonas de riesgo, considerando que los proyectos estructurales tienen una vida útil limitada. También se sugiere tener en cuenta las recomendaciones y alternativas expuestas en el informe, con el fin de proteger unidades productivas, centros poblados y prevenir posibles impactos en áreas agrícolas cercanas, vías de comunicación y otras infraestructuras.

Que; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas y en cuyos documentos se concluye determinar su viabilidad para sustentar el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios públicos con arreglo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, como en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA que aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, se debe aprobar el «Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Pate, Tributario del Río Rímac – Margen Izquierdo (1,41 Km)», así como la delimitación de la faja marginal en ambas márgenes de la quebrada Chilca – Pate, tributario del río Rímac – margen izquierda «1,41 Km» en el distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí, región Lima, con las especificaciones desarrolladas en el Informe Técnico 0114-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-07-25.

Que, estando al Informe Legal 0227-2025-ANA-AAA-CF/JAPA de 2025-08-25, Informe Técnico 067-2025-ALA.CHRL/SDPN de 2025-05-15 emitido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín e Informe Técnico 0114-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-07-25, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.– Aprobar, el «Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Pate, Tributario del Río Rímac – Margen Izquierdo (1,41 Km)» realizados en el distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí, región Lima.

ARTICULO 2º.– Delimitar la faja marginal en ambas márgenes de la quebrada Chilca – Pate, tributario del río Rímac – margen izquierda «1,41 Km» en el distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí, región Lima. Esta delimitación un total de 51 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM, sistema WGS 84, de los cuales 25

corresponden a la margen derecha y 26 a la margen izquierda, de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Ubicación del tramo de estudio – Quebrada Chilca Pate – Longitud 1,41 km						
Cuerpo de Agua	Nombre del cuerpo de Agua	Inicio		Final		Longitud
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Pate	330 756	8 682 256	331 670	8 681 434	1,41
N.º HITOS		51	Nº HITOS MARGEN DERECHA		Nº HITOS MARGEN IZQUIERDA	
			25		26	

FAJA MARGINAL - QUEBRADA CHILCA PATE- MARGEN DERECHA						KM
0+000 AL 1+410 (1,41 KM)						
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	
HD-01	330 750	8 682 230	HD-14	331 295	8 681 932	
HD-02	330 731	8 682 213	HD-15	331 305	8 681 916	
HD-03	330 730	8 682 199	HD-16	331 302	8 681 897	
HD-04	330 765	8 682 144	HD-17	331 459	8 681 737	
HD-05	330 819	8 682 101	HD-18	331 499	8 681 665	
HD-06	330 907	8 682 096	HD-19	331 553	8 681 647	
HD-07	330 959	8 682 079	HD-20	331 563	8 681 632	
HD-08	331 000	8 682 057	HD-21	331 558	8 681 617	
HD-09	331 049	8 682 009	HD-22	331 574	8 681 569	
HD-10	331 086	8 681 998	HD-23	331 665	8 681 500	
HD-11	331 150	8 682 010	HD-24	331 679	8 681 480	
HD-12	331 203	8 681 989	HD-25	331 691	8 681 438	
HD-13	331 251	8 681 940				

FAJA MARGINAL - QUEBRADA CHILCA PATE - MARGEN IZQUIERDA						KM
0+000 AL 1+410 (1,41 KM)						
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	
HI-01	330 730	8 682 240	HI-14	331 252	8 681 868	
HI-02	330 708	8 682 216	HI-15	331 297	8 681 838	
HI-03	330 701	8 682 198	HI-16	331 314	8 681 806	
HI-04	330 747	8 682 129	HI-17	331 344	8 681 794	
HI-05	330 836	8 682 060	HI-18	331 363	8 681 762	
HI-06	330 915	8 682 052	HI-19	331 466	8 681 647	
HI-07	331 029	8 681 960	HI-20	331 504	8 681 623	
HI-08	331 068	8 681 945	HI-21	331 510	8 681 614	
HI-09	331 148	8 681 962	HI-22	331 508	8 681 599	
HI-10	331 174	8 681 943	HI-23	331 522	8 681 557	
HI-11	331 195	8 681 908	HI-24	331 603	8 681 484	
HI-12	331 232	8 681 897	HI-25	331 649	8 681 458	
HI-13	331 248	8 681 883	HI-26	331 664	8 681 426	

ARTÍCULO 3°. - Se anexan el Informe Técnico 067-2025-ALA.CHRL/SDPN de 2025-05-15 emitido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín e Informe Técnico 0114-2025-ANA-AAA.CF/LAAO emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, así como mapas «Anexo 1» y la Memoria del «Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Pate, Tributario del Río Rímac – Margen Izquierdo (1,41 Km)» debidamente visada como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Exhortar a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra como a la Municipalidad Provincial de Huarochirí a cumplir con lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el cual dispone que en los terrenos colindantes con las riberas debe mantenerse una franja marginal libre. Esta franja es indispensable para garantizar la protección del recurso hídrico, el uso primario del agua, el libre tránsito, la actividad pesquera, la habilitación de caminos de vigilancia y otros servicios públicos, según corresponda.

ARTÍCULO 5°. Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra como a la Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal «COFOPRI», al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres «CENEPRED», al Gobierno Regional de Lima, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Superintendencia Nacional De Registros Públicos «SUNARP», a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Rímac Clase «B», a la Autoridad Nacional de Infraestructura «ANIN» a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

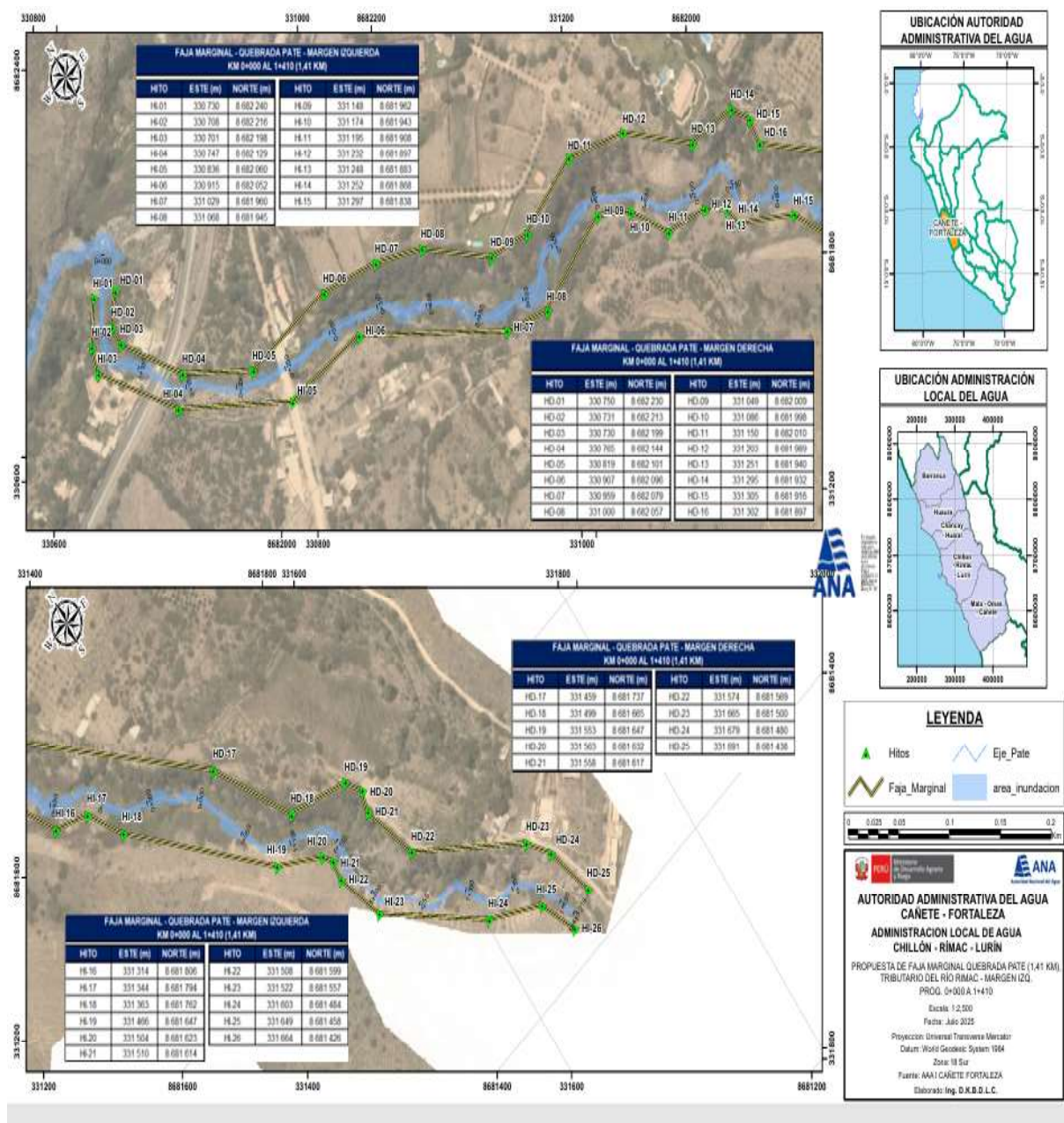
EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/ppm/Javier P.

ANEXO 1-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 58D155E8